

Nº 17381-MAG

El Presidente de la República y el Ministro de Agricultura y Ganadería.

De conformidad con el artículo 140, inciso 3) de la constitución Política, y artículos 1º, 2º y 6º de la Ley de Pesca y Caza Marítimas Nº 190 de 28 de setiembre de 1948.

Decretan:

Artículo 1º. -Refórmese el artículo 1º del Decreto ejecutivo Nº 17019-MAG de 13 de marzo de 1986 para que en adelante se lea:

"Artículo 1º. -Se prohíbe la utilización de trasmallo o red de enmalle con longitud de luz de malla menor de 11.43 cm. en aguas jurisdiccionales de la porción moroeste del mar Pacífico costarricense a partir del extremo sur de Cabo Blanco (posición latitud norte 09º 33" 18", longitud oeste de 85º 06" 39") en las área comprendidas por las aguas internas aguas territoriales y aguas de la plataforma continental exceptuando el Golfo de Nicoya."

Artículo 2º. -Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República. -San José, a los veintitres días del mes de noviembre de mil novecientos ochenta y seis.

Oscar Arias Sánchez

El Ministro de Agricultura y Ganadería a.i.

Osvaldo Pandolfo Rímolo